CONTRATO N° 53608-2022

DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA SMC-8831-2022

CARTA DE ACEPTACIÓN

EL POLITÉCNICO COLOMBIANO "JAIME ISAZA CADAVID", Institución Universitaria de Educación Superior, creado mediante Ordenanza Departamental No. 41 del 10 de diciembre de 1963 y el Decreto 33 de 1964, organizado como establecimiento público del orden departamental, con **NIT. 890.980.136-6**, representada para este acto por el Doctor **JORGE ELIECER CÓRDOBA MAQUILÓN**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 11.794.400, nombrado mediante Resolución Rectoral 20210500067 del 21 de Diciembre de 2021, y su respectiva Acta de Posesión suscrita también el día 21 de Diciembre de 2021, en uso de las facultades y funciones delegadas a través de la Resolución Rectoral No. 202105000694 del 28 de diciembre de 2021, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, y quien en adelante se denominará **"EL POLITÉCNICO"**, acepta la oferta comercial realizada dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos:

Objeto del proceso:	*"*Mantenimiento correctivo y preventivo a los equipos de refrigeración y congelación de la Granja John Jairo González Torres del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.*"*
Oferente cuya propuesta se acepta:	INDULTEC SOLUCIONES INTEGRALES S.A.S. NIT. 901520694-0
Dirección, Teléfono, Email	DOMICILIO PRINCIPAL: Manizales DIRECCION: Cr 25 28 38 TELEFONOS: 3125370297 Email: indultecsas@gmail.com
Representante Legal	LAURA DANIELA YASNO GIRALDO C.C. 1.075.316.780
Valor del contrato:	NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($9.802.800). IVA Incluido.

Forma de pago	Único pago a los treinta (30) días siguientes a la prestación del servicio y entrega de la factura, con el recibo a entera satisfacción por parte del supervisor del Politécnico; en todo caso los pagos estarán sujetos al PAC de la Institución.
Plazo de Ejecución:	A partir de la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de las garantías, sin superar el 15 de diciembre de 2022.
Lugar de ejecución	Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, Granja John Jairo González Torres, ubicada en la Vereda Loma Hermosa del Municipio de San Jerónimo.
CDP número:	8833 del 18 de octubre de 2022
Garantías:	**Garantía de Cumplimiento del contrato y cláusula penal**, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más. **Garantía de calidad y correcto funcionamiento del bien**, en cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y cuatro (4) meses más
Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
Supervisor	LIBARDO ALBERTO ARBOLEDA TAMAYO, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.095.493, en su calidad de Profesional Especializado de la Granja de San Jerónimo, dependencia adscrita a la Dirección de Granjas y Laboratorios de la Vicerrectoría de Docencia e Investigación. Datos de contacto: celular 3117753865, E-mail laarboleda@elpoli.edu.co o quien ejerza su cargo y/o el señalado por el ordenador del gasto.

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS.
EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta el 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.
En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrada por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniaria, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CADUCIDAD Y EFECTOS.
EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato.

INDEMNIDAD
El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN DEL CONTRATO:
El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito del

Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión.

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:
De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir a Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151, Medellín y al correo electrónico jcquijano@elpoli.edu.co

Para constancia se firma,

JORGE ELIECER CÓRDOBA MAQUILÓN
Vicerrector de Docencia e Investigación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Guillermo Castaño López Abogado Contratista Coordinación de Adquisiciones		23/11/2022